



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGÓN

Número 49 — Año XVIII — Legislatura V — 8 de mayo de 2000

SUMARIO

8. JUSTICIA DE ARAGÓN

Informe especial del Justicia de Aragón relativo a problemas de ruidos y vibraciones en nuestras ciudades 2213

8. JUSTICIA DE ARAGÓN

Informe especial del Justicia de Aragón relativo a problemas de ruidos y vibraciones en nuestras ciudades.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2000, ha conocido el Informe presentado

por el Justicia de Aragón relativo a problemas de ruidos y vibraciones en nuestras ciudades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de organización y funcionamiento del Justicia de Aragón, ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 14 de abril de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

INFORME ESPECIAL RELATIVO A PROBLEMAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES EN NUESTRAS CIUDADES

ÍNDICE

Introducción	2215	II.2.8. Expedientes en tramitación	2224
I. Marco normativo y competencia de las Administraciones	2215	II.2.9. Otros datos	2224
II. La encuesta y sus resultados	2216	II.3. Horarios	2225
II.1. Encuesta remitida a 51 Ayuntamientos	2216	II.4. Conclusiones de la encuesta	2226
II.2. Resultados de la encuesta	2216	III. El problema del ruido a través de las quejas recibidas en el Justicia de Aragón.	2227
II.2.1. Grado de respuesta	2216	III.1. Quejas recibidas	2227
II.2.2. Ordenanzas municipales	2217	III.2. Sugerencias formuladas	2228
II.2.2.1. Respuestas obtenidas	2217	III.3. Conclusiones relativas a la tramitación de las quejas	2229
II.2.2.2. Aspectos más significativos	2218	IV. Conclusiones, Recomendaciones y Sugerencias ..	2229
II.2.3. Medios técnicos	2218	IV.1. De carácter general	2229
II.2.4. Medios humanos	2220	IV.2. Necesidad de un nuevo marco normativo ..	2229
II.2.5. Estadística de los últimos 5 años	2221	IV.3. Necesidad de una correcta aplicación de la legislación vigente	2229
II.2.5.1. Denuncias	2222	IV.4. RAMINP	2230
II.2.5.2. Expedientes de oficio	2222	IV.5. Urbanismo y Transporte	2230
II.2.5.3. Expedientes sancionadores tramitados	2223	IV.6. Medios humanos y materiales	2230
II.2.6. Causa de los expedientes sancionadores ..	2223	IV.7. Información y sensibilización	2230
II.2.7. Resultado de los expedientes sancionadores	2223	IV.8. Contratación pública	2230

INTRODUCCIÓN

Las molestias que genera el ruido son recientes y crecientes con relación a siglos pasados. El superarlos es propio de una sociedad avanzada. Es un fenómeno típicamente urbano que en menor medida también se produce en el mundo rural.

Si la comparamos con otros países de Europa, es llamativa la tolerancia que tenemos con el ruido.

El problema no es exclusivo de Aragón. Tanto el Defensor del Pueblo como los diferentes Comisionados Parlamentarios de las Comunidades Autónomas donde existen, en sus informes anuales lo reflejan siendo uno de los temas tratados monográficamente en las IX Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo.

También el Justicia de Aragón se ha ocupado antes del tema. Dentro de las quejas ambientales son mayoría las de ruido. Se pone de manifiesto no solo la inexistencia de una legislación propia y moderna sino la dificultad de que se cumpla la que existe. Los motivos son varios, probablemente el más importante es que la sociedad es muy poco sensible al ruido cuando lo sufren otros. Ello se puede predicar, en general, tanto de nuestros ciudadanos como de dirigentes y funcionarios, que si bien son conscientes del problema, unas veces temen enfrentarse al mismo por la impopularidad que puede generar entre grupos muy reducidos pero activos. En otros casos aún queriendo solucionar los problemas no lo consiguen, bien por la precariedad de medios de que disponen, o por la lentitud del procedimiento administrativo y judicial. En algunos casos en los que recae sanción es tan leve como poco disuasoria.

Por todo ello y con el ánimo de contribuir a resolver en la medida de lo posible el problema, esta Institución consideró oportuno impulsar de oficio un expediente que ha originado el presente informe.

I. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES

1. Nuestra Constitución reconoce en su art. 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado y también el deber de conservarlo. En el 43 el derecho a la protección de la salud. La relación del ruido con ambos está sobradamente demostrada y reconocida. Incluso buena parte de los tratadistas conectan hoy el problema del ruido con el art. 18 de la Carta Magna, que garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio.

La consideración del ruido como problema sanitario está contemplada en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuyo art. 42.3,b atribuye a los Ayuntamientos el «control sanitario de ruidos y vibraciones» como una obligación y responsabilidad básica en materia sanitaria.

Ni España ni la Unión Europea han legislado de manera global sobre el ruido. En nuestro país desde hace varios años se han elaborado diferentes borradores de Proyecto de Ley, ninguno de los cuales ha prosperado.

En ausencia de una Ley de ruidos y vibraciones la herramienta normativa más importante de que disponemos es el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP). Existen normas básicas de edificación

referentes a la insonorización exigible a los edificios: el Real Decreto 1.909/1981, de 28 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81, sobre condiciones acústicas en los edificios y sus posteriores modificaciones. La normativa de tráfico prohíbe el uso abusivo de las señales acústicas de los vehículos así como otras formas de emisión de ruidos contaminantes, y el Reglamento General de Circulación la de vehículos de motor y ciclomotores con escape libre¹.

También hay que mencionar por su incidencia en la materia el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, que considera los ruidos entre los aspectos que han de ser evaluados y en su caso corregidos.

Algunas Comunidades Autónomas han desarrollado el RAMINP y con ello han avanzado en el control de los ruidos (Castilla y León, Navarra, País Vasco), otras han optado por dotarse de reglamentos específicos para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones (Islas Baleares, Extremadura, Madrid, Murcia), otra además de un desarrollo reglamentario ha promulgado una Ordenanza-Marco (Andalucía) y finalmente otra (Galicia) dispone de una Ley y un Reglamento propios contra la contaminación acústica². Aragón, pese a ostentar desde el principio competencias en la materia no ha legislado y aplica directamente el RAMINP.

Los únicos mapas de ruido que existen son los de las tres capitales de provincia: el de Zaragoza realizado por el Ayuntamiento en 1990 y ahora en fase de actualización, y los de Huesca y Teruel realizados en 1994 por la Diputación General de Aragón.

2. La aplicación de la normativa legal corresponde en primer lugar a los Ayuntamientos y por tanto la mayor responsabilidad en la lucha contra el ruido, aunque también las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio tie-

¹ LEY sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, texto articulado aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. Reglamento General de Circulación, aprobado por DECRETO 13/1992, de 17 de enero. DECRETO 2107/1968, de 16 de agosto (Gobernación), sobre el régimen de poblaciones con altos niveles de contaminación atmosférica o de perturbaciones por ruidos y vibraciones ORDEN de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

² *Andalucía:*
LEY de 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.
DECRETO 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire
ORDEN de 3 de septiembre de 1998, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones.

Asturias:
DECRETO 99/1985, de 17 de octubre, por el que se aprueban las normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones.

Islas Baleares:
DECRETO 20/1987, para la protección del medio ambiente contra la contaminación por emisión de ruidos y vibraciones.

Castilla y León:
DECRETO 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones.

Extremadura:
DECRETO 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

Galicia:
LEY 7/1997, de 11 de agosto, de Protección contra la Contaminación Acústica.
DECRETO 150/1999, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica.

Madrid:
DECRETO 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Murcia:
DECRETO 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

Navarra:
DECRETO FORAL 135/1989, de 8 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones.
ORDEN FORAL de 20 de agosto de 1987, del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, por el que se establecen determinadas medidas previas para la elaboración de un Plan de Control de Ruidos y Vibraciones.

País Vasco:
ORDEN 14/1983, de 12 de mayo, por la que se dictan normas técnicas complementarias para la aplicación del reglamento de actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas.
DECRETO 171/1985, de 11 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de carácter general, de aplicación a las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas a establecerse en suelo urbano residencial.
LEY 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

nen competencia para vigilar el cumplimiento del RAMINP en los locales (art. 35) y la Diputación General puede subrogarse en el ejercicio de las competencias municipales cuando estas no se ejercen, art. 163 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Pero no debemos perder de vista que son varios los componentes principales del problema: el tráfico, las actividades industriales y comerciales, las de ocio y la convivencia ciudadana. En consecuencia el control de los ruidos se realiza también desde otros campos y necesita un enfoque integral: en el de la ordenación del territorio y urbanismo a través de las NNSS Provinciales, las Ordenanzas municipales y los Planes Generales de Ordenación Urbana allí donde existan, en el de la edificación a través de exigencias técnicas y administrativas de aislamiento y, desde nuestra incorporación a la Comunidad Europea a través de una amplia variedad (más de 40) de Directivas, relativas a maquinaria y equipos de obras, vehículos a motor, aeronaves subsónicas, aparatos domésticos, etc.

3. Las personas que acuden a esta Institución con un problema de este tipo normalmente llegan en un situación de enorme frustración, frecuentemente tras haber intentado un acuerdo amistoso con los causantes del problema, haber solicitado luego la intervención de la Policía Local, denunciado después ante el Ayuntamiento y tras mucho tiempo y esfuerzo ver que la situación continúa igual. Tras haber intentado todo ello sin éxito tienen sensación de indefensión, de que el estado de derecho quiebra en esta materia.

Hay casos de personas que ven afectada su derecho a la salud y el descanso y se ven sometidas durante años a situaciones insostenibles que les conducen al abandono temporal o incluso definitivo de su vivienda. Llega un momento en el que el problema del ruido se convierte en uno de los fundamentales de su vida, no pudiendo prolongar una situación crónica de insomnio, cansancio, falta de concentración, imposibilidad de lectura o estudio, irritabilidad, angustia, depresión, etc.

II. LA ENCUESTA Y SUS RESULTADOS

II.1. ENCUESTA REMITIDA A 51 AYUNTAMIENTOS

Como ya hemos dicho la importancia y persistencia de las quejas recibidas en esta Institución motivó la apertura de oficio de este expediente. El primer paso fue dirigir a los 51 municipios aragoneses de más de 2.000 habitantes (12 en Huesca, 11 en Teruel y 28 en Zaragoza) una breve encuesta solicitando los siguientes datos:

- Ordenanzas municipales al respecto, si las hubiere.
- Medios técnicos y humanos con que cuenta el Ayuntamiento para conocer y controlar las emisiones sonoras.
- Estadística que refleje, en los últimos 5 años:
 - Denuncias presentadas.
 - Actuaciones de oficio.
 - Causa de unas y otras.
 - Expedientes tramitados.
 - Resultado de los mismos y su causa (archivados, cierres, sanciones y su importe, etc.).
 - Expedientes en tramitación.
 - Principales problemas detectados, al margen de haber sido objeto o no de una actuación administrativa.
- Cualquier otro dato o documento que estime de interés al propósito del informe.

También se solicitaron datos a las tres Diputaciones Provinciales:

— Medios técnicos y humanos con que asiste esa Diputación Provincial a los Ayuntamientos para conocer y controlar las emisiones sonoras.

— Protocolo que se sigue para satisfacer las solicitudes municipales de asistencia.

— Estadística que refleje, en los últimos 5 años, la asistencia prestada a los Ayuntamientos.

— Cualquier otro dato o documento que estime de interés al propósito del informe.

Los Ayuntamientos encuestados fueron:

PROVINCIA HUESCA:		PROVINCIA DE TERUEL:	
Almudévar	Huesca	Albalate del Arzobispo	Cella
Barbastro	Jaca	Alcañiz	Híjar
Binéfar	Monzón	Alcorisa	Monreal del Campo
Fraga	Sabiánigo	Andorra	Teruel
Grañén	Sariñena	Calamocha	Utrillas
Graus	Tamarite de Litera	Calanda	

PROVINCIA DE ZARAGOZA:		
Alagón	Ejea de los Caballeros	Quinto de Ebro
La Almunia de Doña Godina	Épila	Ricla
Ateca	Fuentes de Ebro	Tarazona
Borja	Gallur	Tauste
Brea de Aragón	Illueca	Utebo
Calatayud	Maella	Villanueva de Gállego
Calatorao	Mallén	Zaragoza
Cariñena	Mequinenza	Zuera
Caspe	Pedrola	
Daroca	Pina de Ebro	

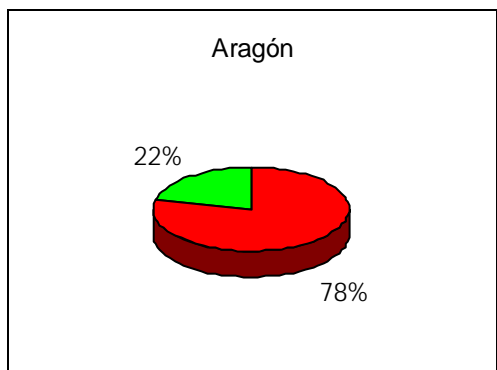
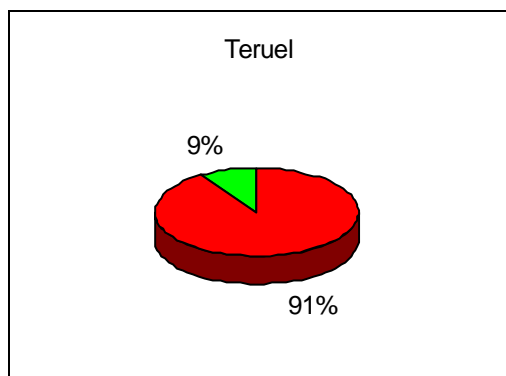
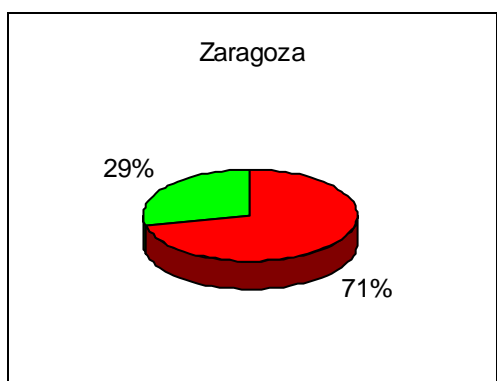
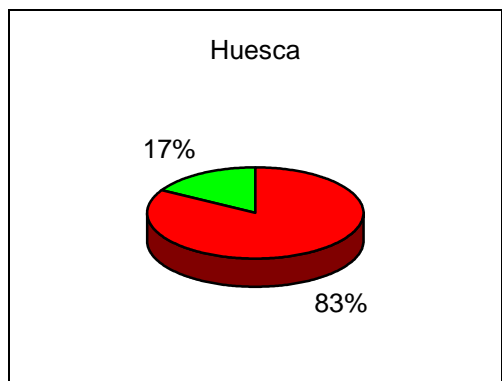
II.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

II.2.1. GRADO DE RESPUESTA

De los 51 Ayuntamientos encuestados respondieron 40 (el 78%), que agrupados por provincias dan las siguientes cifras:

	Ayts. Consultados	Ayts. que han respondido	% de respuestas
Provincia de Huesca	12	10	83
Provincia de Teruel	11	10	91
Provincia de Zaragoza	28	20	71
Aragón	51	40	78

Gráficamente el porcentaje de respuestas se refleja como sigue:



Los 11 Ayuntamientos que pese a los dos recordatorios formulados no respondieron a la solicitud son los siguientes:

PROVINCIA HUESCA:
Barbastro
Binéfar

PROVINCIA DE TERUEL:
Utrillas

PROVINCIA DE ZARAGOZA:
La Almunia de Doña Godina
Borja
Épila
Illueca
Mequinenza
Tauste
Utebo
Zuera

II.2.2. ORDENANZAS MUNICIPALES

II.2.2.1. RESPUESTAS OBTENIDAS

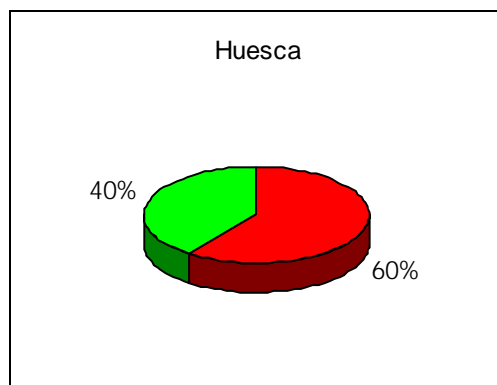
Los 14 Ayuntamientos que disponen de Ordenanza Municipal en materia de ruidos y los 4 cuyos Planes Generales de Ordenación Urbana inciden en la materia son los siguientes:

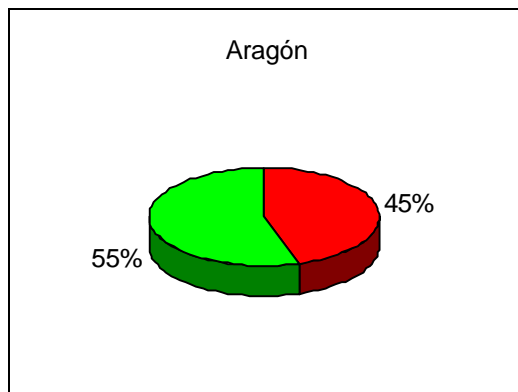
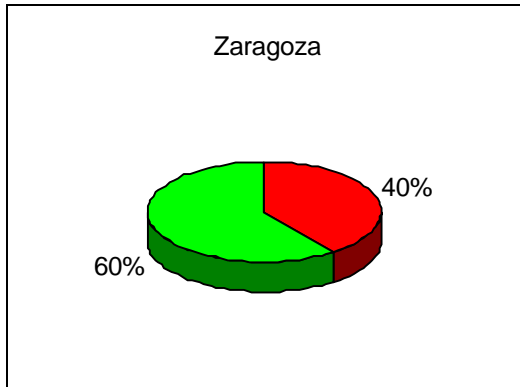
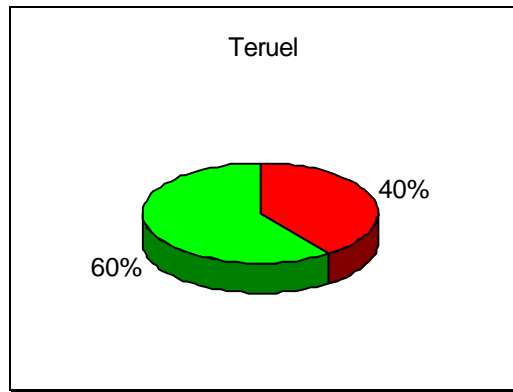
Municipio	Prov.	Ordenanza
Fraga	H	Sí
Graus	H	PGOU
Huesca	H	Sí
Jaca	H	Sí
Monzón	H	PGOU
Sabiñánigo	H	Sí
Alcañiz	T	Sí
Alcorisa	T	Sí
Monreal del Campo	T	Sí
Teruel	T	Sí
Brea de Aragón	Z	Sí
Calatayud	Z	Sí
Ejea de los Caballeros	Z	PGOU
Fuentes de Ebro	Z	PGOU
Mallén	Z	Sí
Quinto	Z	Sí
Tarazona	Z	Sí
Zaragoza	Z	Sí

Las cifras que siguen resumen la situación por provincias:

	Aytos. que han respondido	Aytos. con Ordenanza o PGOU	
		nº	%
Huesca	10	6	60
Teruel	10	4	40
Zaragoza	20	8	40
Aragón	40	18	45

Y gráficamente el porcentaje de municipios que disponen de ordenanza o PGOU regulador de niveles sonoros es:





II.2.2.2. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS

De los 14 Ayuntamientos con ordenanza ocho la adjuntaron. Su análisis revela grandes diferencias entre los niveles sonoros máximos permitidos en unos y otros municipios. Así en zona urbana hay 10 dB de diferencia durante el día (desde 50 hasta 60 dB), que se duplica durante la noche (entre 40 y hasta 62 dB), cuando precisamente el silencio es más necesario:

La mayor diferencia absoluta se produce en el exterior de zonas industriales durante la noche (30 dB, entre los 50 y los 80). Estas situaciones se traducen en las correspondientes desigualdades entre ciudadanos, que gozan o sufren respectivamente de unos niveles de protección sonora más o menos exigentes según en qué municipio vivan. Por contra en cuanto a las vibraciones, sobre las que sólo 5 Ayuntamientos regulan los niveles permitidos, salvo Teruel el resto utiliza los mismos niveles:

	Zona urbana		Zona Industrial	Vibración detectable sin instrumentos
	Día	Noche		
Huesca (KB)	0,2	0,15	0,56	
Teruel (LA)	60	55	Idem	
Zaragoza (KB)	0,2	0,15	0,56	Prohibida
Fraga (KB)	0,2	0,15	0,56	
Mallén (KB)	0,2	0,15	0,56	

II.2.3. MEDIOS TÉCNICOS

Dieciséis son los municipios que cuentan con uno o varios sonómetros:

Municipio	Prov.	Sonómetro
Huesca	H	3
Jaca	H	1
Monzón	H	2
Sabiñánigo	H	1
Tamarite de Litera	H	1
Alcañiz	T	1
Andorra	T	1
Calamocha	T	1
Teruel	T	2
Alagón	Z	1
Ateca	Z	1
Calatayud	Z	1
Calatorao	Z	1
Caspe	Z	1
Ejea de los Caballeros	Z	1
Zaragoza	Z	1

	Nivel permitido en el exterior Zona urbana		Nivel permitido en el exterior Zona industrial		Nivel en el interior de viviendas		Aislamiento en locales con equipo de música	
	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche	Día	Noche
Huesca	60	45	70	70	45	30	60	60
Teruel	55	45			40	30		
Zaragoza	55	55	80	80	45	30		
Alcañiz	66-62	62-58	66	62	36	30		
Alcorisa	50	40	65	50	40	30		
Calatayud ¹	50	40	65	50	35	30	50	50
Fraga	60	45	70	70	45	30	45	60
Mallén			80	80	45	30	45	60
NNSS ²	50	40	65	50	35	30	50	50

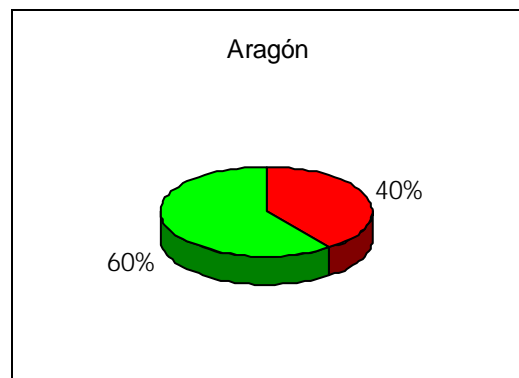
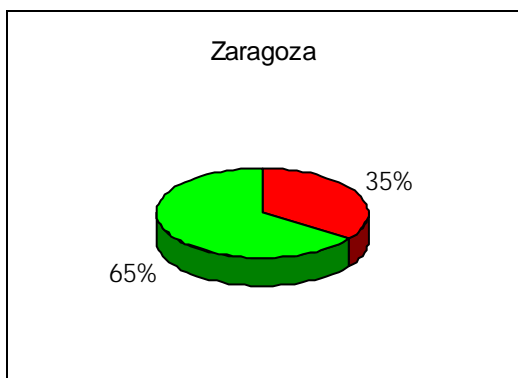
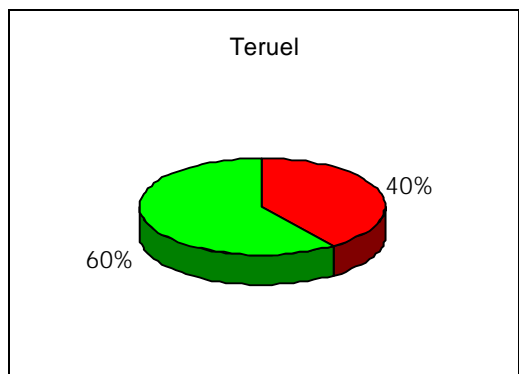
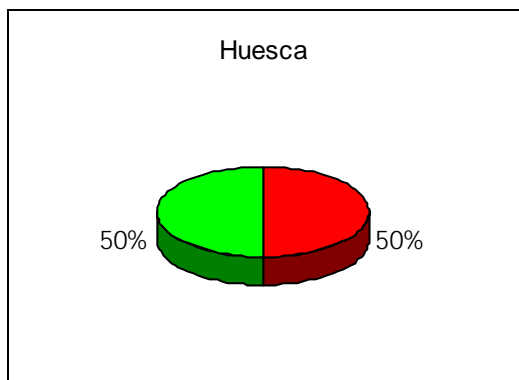
¹ La ordenanza detalla más en función de las zonas y actividades.

² Normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de las tres provincias, donde también se detalla más en función de las zonas y actividades.

Los datos agrupados por provincias son:

	Aytos. que han respondido	Aytos. con sonómetro	
		nº	%
Huesca	10	5	50
Teruel	10	4	40
Zaragoza	20	7	35
Aragón	40	16	40

Y gráficamente:



Las respuestas son sensiblemente iguales a las dadas a la pregunta sobre Ordenanzas municipales. Aunque hay Ayuntamientos con Ordenanza que no tienen sonómetro y viceversa, en general la correspondencia es muy estrecha.

Otros 6 Ayuntamientos más acuden a empresas privadas, Diputaciones Provinciales u otras instancias cuando lo necesitan:

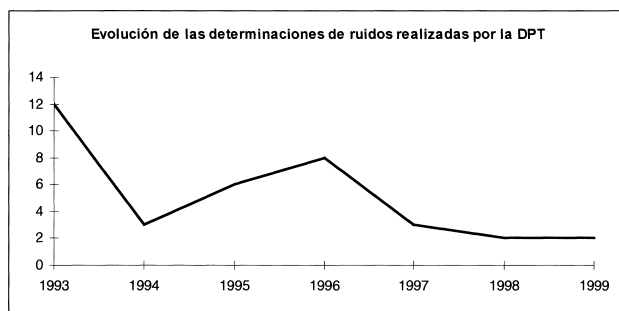
Municipio	Prov.	Medio subsidiario
Fraga	H	Contratos de Asistencia técnica
Alcorisa	T	Diputación Provincial de Teruel
Cella	T	Mancomunidad «La Fuente»
Híjar	T	Diputación Provincial de Teruel
Tarazona	Z	Contratos de Asistencia técnica
Villanueva de Gállego	Z	Diputación Provincial de Zaragoza

Si los sumamos a los 16 Ayuntamientos con sonómetro obtenemos que un total de 22 (el 55% de los que han respondido y el 43% de los encuestados) tienen resuelto el problema de la dotación de medios técnicos:

	Aytos. que han respondido	Aytos. sin problema de medios técnicos	
		nº	%
Huesca	10	6	60
Teruel	10	7	70
Zaragoza	20	9	45
Aragón	40	22	55

En cuanto a la prestación subsidiaria de medios que realizan las Diputaciones Provinciales, la de Teruel ha facilitado la siguiente información:

Año	Nº de determinaciones de ruidos
1993	12
1994	3
1995	6
1996	8
1997	3
1998	2
1999	2
Total	36



Tales mediciones se han repartido entre los siguientes Ayuntamientos:

Ayuntamiento	Nº de determinaciones de ruidos
Albalate del Arzobispo	8
Alcorisa, Calanda, Cretas y Santa Eulalia	3
Andorra, Alcañiz, Híjar, Samper de Calanda y Villarquemado	2
Mas de las Matas, La Puebla de Híjar, Valderrobres, Muniesa, Valdealgorfa y Aliaga	1

Y los establecimientos en donde se han realizado:

Establecimiento	Nº de determinaciones de ruidos
Pubs, bares, discotecas y bar-restaurante	25
Horno-panadería, carnicería, supermercado y pastelería	7
Cementera, carpintería y cooperativa oleícola,	4

Estos datos corroboran una vez más que la actividad de bares, discotecas y similares es la principal causa de problemas sonoros. Gráficamente:



Por su parte la Diputación Provincial de Zaragoza no respondió pese a los dos recordatorios formulados y la de Huesca informó que no existe estadística que refleje la asistencia prestada en los últimos cinco años, y que tal asistencia se presta por el personal técnico de los diferentes Departamentos de esa Diputación Provincial y en los casos que por peculiaridad o especificidad de la materia se requiriera, mediante la firma de un convenio con la Universidad de Zaragoza, otras instituciones o empresas que realizaran el estudio o informe solicitado por los municipios.

Ninguna administración informó en su respuesta estar en posesión de los medios técnicos necesarios para la medición de vibraciones.

II.2.4. MEDIOS HUMANOS

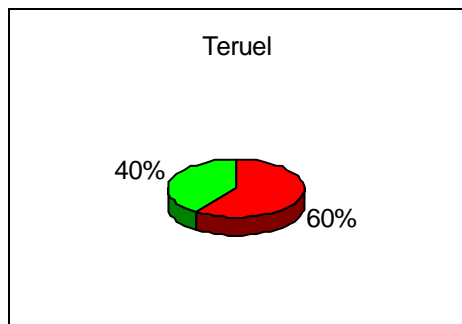
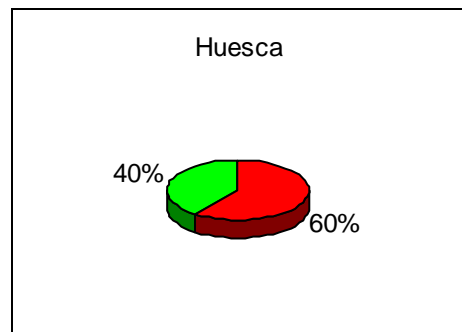
La mayoría (21) utiliza la Policía Local, aunque sólo uno indica que se trata de personal formado, el de Jaca, y 15 además disponen de personal técnico:

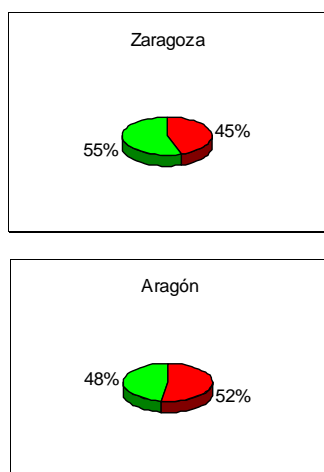
Municipio	Prov.	Personal
Graus	H	Arquitecto técnico
Huesca	H	Ing. Técnico + Policía Local
Jaca	H	PL formado e Ing. Téc. Industrial
Monzón	H	PL y Técnicos de urbanismo
Sabiñánigo	H	Policía Local
Tamarite de Litera	H	Policía Local
Alcañiz	T	1 Técnico y Policía Local
Andorra	T	1 Técnico y Policía Local
Calamocha	T	1 Técnico
Calanda	T	Aparejador
Híjar	T	Arquitecta
Teruel	T	ITI + PL + Unidad Municipal (3 pers.)
Alagón	Z	Policía Local
Calatayud	Z	Policía Local
Caspe	Z	PL, Arquitect., Arquitect. téc.
Ejea de los Caballeros	Z	Policía Local
Fuentes de Ebro	Z	2 Alguaciles
Gallur	Z	Policía Local y Arquitecto
Tarazona	Z	Policía Local y Arquitect. téc.
Villanueva de Gállego	Z	Arquitecto Técnico
Zaragoza	Z	2 patrullas Policía Local

Los datos agrupados por provincias son:

	Aytos. que han respondido	Aytos. con medios humanos	
		nº	%
Huesca	10	6	60
Teruel	10	6	60
Zaragoza	20	9	45
Aragón	40	21	53

Es decir, un poco más de la mitad de los Ayuntamientos tiene resuelta la necesidad de medios humanos para la medición de niveles sonoros. Gráficamente:





Cuatro más acuden a personal externo para realizar las mediciones sonoras:

Municipio	Prov.	Medio externo
Fraga	H	Asistencia técnica
Albalate del Arzobispo	T	Lab. de Med. Ambiente de Andorra
Alcorisa	T	DPT
Quinto	Z	Empresas privadas

Si los sumamos a los 21 Ayuntamientos con medios humanos obtenemos que 25 (el 63% de los que han respondido y el 49% de los encuestados) tienen resuelto el problema de la dotación de medios técnicos:

	Aytos. que han respondido	Aytos. sin problemas de personal	
		nº	%
Huesca	10	7	70
Teruel	10	8	80
Zaragoza	20	10	50
Aragón	40	25	63

II.2.5. ESTADÍSTICA DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.

De los 40 Ayuntamientos que han respondido a la encuesta 35 han aportado los datos que se les pedían en este apartado estadístico. Entre los que no lo han hecho figuran las tres capitales de provincia, por lo cual los datos que se ofrecen a continuación no pueden ser representativos del conjunto de Aragón. Sin embargo sí que resulta significativo que precisamente las tres ciudades mayores y más importantes de Aragón no dispongan de los datos que se les ha requerido, lo cual muestra falta de medios o de sensibilidad por el tema.

Municipio	Prov.	Denuncias	Oficio	Exptes.	En trámite
Almudévar	H	0	0	0	0
Fraga	H	3	0	2	0
Grañén	H	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos
Graus	H	4			0
Huesca	H	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos
Jaca	H	136	?	?	5
Monzón	H	15	12		2
Sabiñánigo	H	280	79	34	0
Sariñena	H	2	3		0
Tamarite de Litera	H	3	1	3	2
Albalate del Arzobispo	T	2	0	2	0
Alcañiz	T	1	1	1	1
Alcorisa	T	1	0	1	0
Andorra	T	44	?	35	4
Calamocha	T	6	0	1	5
Calanda	T	5	0	5	0
Cella	T	0	0	0	0
Híjar	T	2	0	2	0
Monreal del Campo	T	1	0	1	1
Teruel	T	Sin datos	Sin datos	Sin datos	20
Alagón	Z	4	0	4	0
Ateca	Z	6	0	6	3
Brea de Aragón	Z	Varias	0		?
Calatayud	Z	49	0	47	2
Calatorao	Z	3	0	3	0
Cariñena	Z	0	0	0	0
Caspe	Z	9	0	2	
Daroca	Z	0	0	0	0
Ejea de los Caballeros	Z	23	0	23	?
Fuentes de Ebro	Z	2	0	0	0
Gallur	Z	7	3	10	1
Maella	Z	0	0	0	0
Mallén	Z	0	0	0	0
Pedrola	Z	3	0		
Pina de Ebro	Z	0	0	0	0
Quinto	Z	0	0	0	0
Ricla	Z	2	0	2	1
Tarazona	Z	189	87	7	0
Villanueva de Gállego	Z	3	0	3	0
Zaragoza	Z	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos
Total	A	802	185	194	37

Llama la atención la diferencia entre actuaciones de oficio y denuncias, que cuadruplican a aquellas. Además en 27 Ayuntamientos se han producido denuncias mientras que solamente 7 han iniciado actuaciones de oficio.

II.2.5.1. DENUNCIAS

En estos cinco años se han presentado 802 denuncias en 27 municipios, lo que da una media de 20 (4 cada año). Donde más se han recibido, aunque es lógico pensar que menos que en las tres capitales de provincia, ha sido en Sabiñánigo, Tarazona y Jaca. Entre las tres acumulan el 75%, y entre Jaca y Sabiñánigo, más del 50%. En un segundo plano se sitúan Calatayud, Andorra, Ejea de los Caballeros y Monzón:

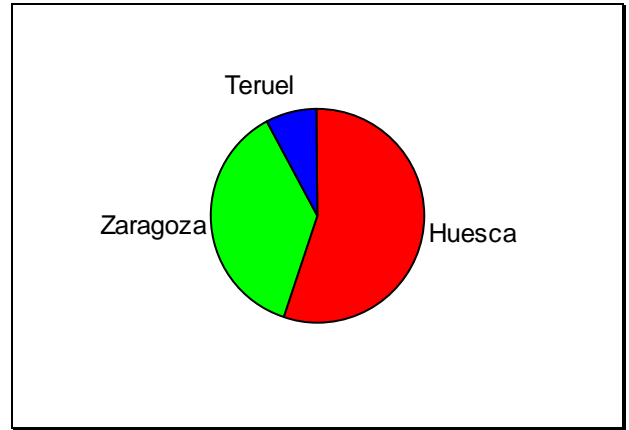
Municipio	Prov.	Denuncias	% sobre el total
Sabiñánigo	H	280	35
Tarazona	Z	189	23
Jaca	H	136	17
Calatayud	Z	49	6
Andorra	T	44	5
Ejea de los Caballeros	Z	23	3
Monzón	H	15	2
Subtotal	A	736	91
Resto	A	69	9
Total	A	805	100



Agrupando los datos por provincias:

Provincia	Denuncias	% sobre el total
Huesca	443	55
Teruel	62	8
Zaragoza	300	37
Total	805	100

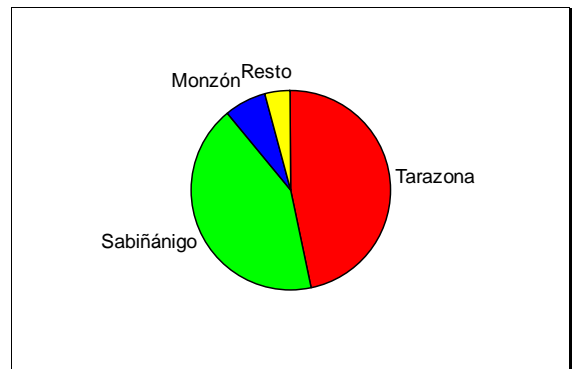
Resalta el hecho de que Huesca sea la provincia con mayor número de denuncias, y el bajo número de las que se producen en Teruel. Gráficamente:



II.2.5.2. EXPEDIENTES DE OFICIO

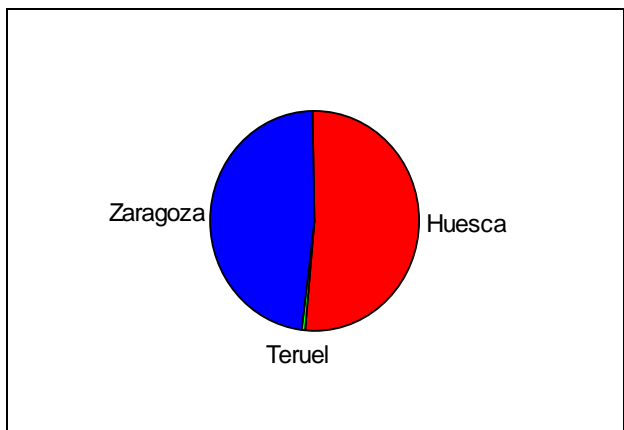
Son un barómetro de la sensibilidad municipal. Sólo 7 municipios las han practicado: Monzón, Sabiñánigo, Sariñena, Tamarite de Litera, Alcañiz, Gallur y Tarazona. Del total de 186 expedientes abiertos de oficio, Tarazona y Sabiñánigo acumulan el 90%, lo cual puede tener explicación en que son, junto con Jaca, las localidades donde más denuncias se han presentado. Llama la atención la ausencia de actuaciones de oficio en este último municipio.

Municipio	Prov.	Oficio	% sobre el total
Tarazona	Z	87	47
Sabiñánigo	H	79	43
Monzón	H	12	6
Subtotal	A	178	96
Resto	A	8	4
Total	A	186	100



Y agrupando los datos por provincias:

Provincia	Oficio	% sobre el total
Huesca	95	51
Teruel	1	1
Zaragoza	90	48
Total	186	100



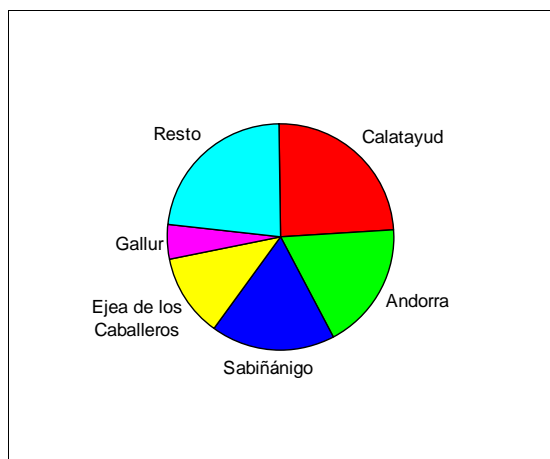
Por contra 28 Ayuntamientos (el 70% de los que han respondido a la encuesta) no han realizado ninguna actuación de oficio. Es un dato que por su generalización y reflejar inactividad administrativa nos parece altamente preocupante.

II.2.5.3. EXPEDIENTES SANCIONADORES TRAMITADOS

Aproximadamente la mitad de los Ayuntamientos que han respondido a la encuesta (21 de 40) ha tramitado expedientes sancionadores, pero su número, 194, supone sólo la quinta parte del conjunto de denuncias y actuaciones de oficio realizadas, 991.

Destacan en este apartado Calatayud, Andorra, Sabiñánigo, Ejea de los Caballeros y Gallur. Hay que señalar por contra las ausencias de Jaca y Tarazona, dos municipios donde como hemos visto se producen muchas denuncias (y también actuaciones de oficio en el caso de Tarazona) que sin embargo se reflejan en expedientes sancionadores:

Municipio	Prov.	Denuncias + Actuaciones de oficio (A)	Exptes. tramitados o en trámite (B)	% de B/A
Monzón	H	27	2	7
Sabiñánigo	H	359	34	9
Andorra	T	44	39	89
Calatayud	Z	49	49	100
Caspe	Z	9	2	22
Ejea de los Caballeros	Z	23	23	100
Tarazona	Z	276	7	2



Como en el resto de los apartados estadísticos, la ausencia de datos de las tres capitales distorsiona los resultados. Hubiera sido del máximo interés conocer cuantos expedientes se han tramitado en ellas.

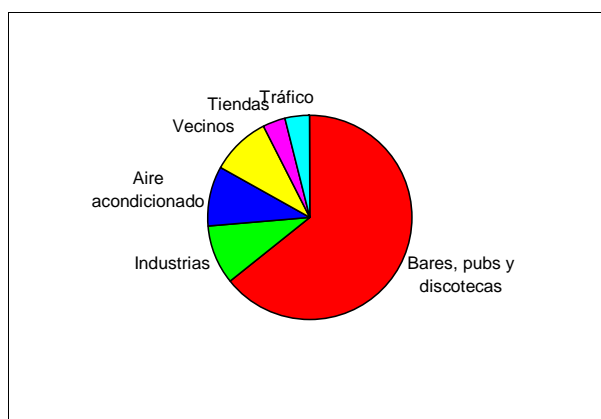
II.2.6. CAUSA DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES

Son 27 los Ayuntamientos que responden a este apartado y la ausencia de las tres capitales de provincia impide conocer la casuística a priori más interesante. A muy larga distancia del resto, la causa más citada son los ruidos producidos en los bares, pubs, discotecas y similares:

Causa	Nº	%
Bares, pubs, discotecas, discobares, restaurantes, hostelería en general	34	64
Secadero de cereal, harinera, talleres, industria en general	5	9
Aire acondicionado y maquinaria diversa	5	9
Voces, pista de monopatines, ensayo grupo musical, perros	5	9
Supermercado, carnicería	2	4
Tráfico, motocicletas	2	4
Total	53	100

Se ratifica así que son las actividades de ocio, seguidas de las industriales y el comercio, las que generan el mayor número de problemas, y que el tráfico por contra no es un asunto preocupante. Si las capitales de provincia hubieran respondido a la encuesta, es posible que el tráfico hubiera aparecido como un problema de mayor relevancia, pero nunca al nivel de los bares y discotecas.

De un modo gráfico:

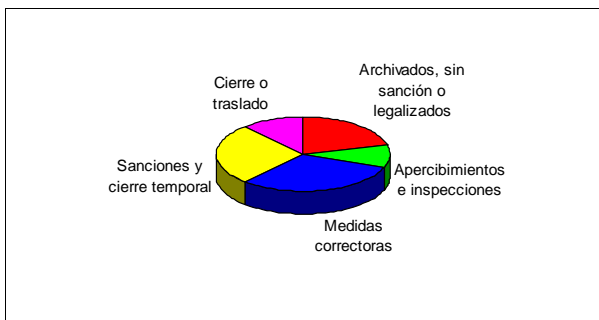


II.2.7. RESULTADO DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES

Los 21 Ayuntamientos que los han tramitado al responder a esta cuestión citan los siguientes resultados:

Resultado	Nº de veces	%
De forma amistosa	1	2
Legalización	1	2
Apercibimientos, requerimientos e inspección	5	10

Resultado	Nº de veces	%
Medidas correctoras (insonorización, limitación de sonido, aislamiento, imposición de un horario)	16	31
Sin sanción	1	2
Sanción	4	8
Precinto, retirada de aparatos	3	6
Retirada de licencia	1	2
Cierre temporal	6	11
Traslado	2	4
Cierre, cese de negocio	4	8
Archivo, traslado a organismos superiores	8	15
Total	52	100



Es decir, el 80% de los casos finaliza con algún tipo de sanción o medida correctora, lo cual permite afirmar que con carácter general las denuncias son fundadas.

II.2.8. EXPEDIENTES EN TRAMITACIÓN

Doce son los Ayuntamientos donde existe algún expediente abierto. Aquí sí figuran los datos de Teruel capital, cuya aparición cuadruplica el número de expedientes que tramita la localidad que le sigue.

Municipio	Prov.	En trámite	% sobre el total
Teruel	T	20	43
Jaca	H	5	11
Calamocha	T	5	11
Andorra	T	4	8
Ateca	Z	3	6
Subtotal	A	37	79
Resto	A	10	21
Total	A	47	100

II.2.9. OTROS DATOS

La encuesta finalizaba preguntando sobre los principales problemas detectados al margen de las denuncias o actuaciones de oficio, y dejando un apartado libre para que los Ayuntamientos hicieran las observaciones que consideraran oportunas. Son 19 los Ayuntamientos que han respondido a este apartado. Los problemas más mencionados son:

	Nº	%
Ninguno	6	23
Bares, discobares y discotecas	4	15
Concentración de bares en «zonas»	2	8
Antiguas licencias para cafés que ahora son pubs	1	4
Motocicletas y otros vehículos	4	15
Seguridad vial, peleas, desperfectos, consumo y venta de alcohol a menores	4	15
Fiestas, verbenas, terrazas en verano	3	12
Otros	2	8
Total	26	100

Por último varios Ayuntamientos realizan observaciones:

Daroca: en algún caso quejas justificadas en Fiestas locales y celebraciones de la ciudad (también Riela).

Sabiñánigo: acumulación de personas en la vía pública, especialmente en época estival y días festivos, alguna pelea ocasionada por el exceso de consumo de alcohol entre los jóvenes y consumo y venta de alcohol a menores en algún establecimiento. Petición para que se aumente la vigilancia por parte de la Guardia Civil y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Ateca: la presencia de industrias en el casco urbano, el crecimiento paralelo de empresas y población, es la causa de los problemas.

Brea de Aragón: propone que Diputación General de Aragón y/o Diputaciones Provinciales creen un cuerpo humano especializado y con los adecuados medios técnicos.

Fraga realiza dos observaciones: la adquisición de sonómetros resulta excesivamente gravosa y los denunciados alegan la falta de cualificación profesional del funcionario que realiza las mediciones si no tiene titulación superior relacionada con la materia.

Alcañiz: la mayor parte de las licencias de actividad de los locales fue concedida en los años 80 para café o bar y con el paso del tiempo y los consiguientes cambios de titularidad la mayor parte se ha transformado en bares musicales o de copas con equipos de gran potencia. Estas modificaciones no han ido acompañadas normalmente con las consiguientes actuaciones en el aislamiento. En la actualidad en los cambios de titularidad que se tramitan se dispone la adaptación a la normativa de actividades.

Almudévar: se relata como un problema alarmante que afecta a la tranquilidad y a la seguridad de la población la ubicación en ella de la discoteca COLISEUM. El número de personas que acuden el fin de semana satura la localidad de personas y vehículos, ocasiona desperfectos, pone en peligro la seguridad vial ya que se ha comprobado que últimamente atraviesan la localidad con los coches a gran velocidad sin respetar las señales de tráfico y en un estado que no es el conveniente para la conducción. Manifiesta la intención de elaborar un informe detallado en colaboración con el Puesto de la Guardia Civil.

Teruel: el Ayuntamiento carece de unidad inspectora y por tanto los procedimientos se inician por denuncia, teniendo gran importancia las que formulan la Asociación de Vecinos de «La Zona».

II.3. HORARIOS

Además de la encuesta a la Administración local y dada la relevancia que tiene el aspecto de los horarios en el problema ruido, se consideró oportuno solicitar a la Diputación General de Aragón las estadísticas relativas a las infracciones de la normativa de control de horarios de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos —Orden de 23 de noviembre de 1977, modificada por Orden de 29 de junio de 1981— que hubieran ocurrido durante los últimos 5 años:

- Denuncias presentadas.
- Actuaciones de oficio.
- Causa de unas y otras.
- Expedientes tramitados.
- Resultado de los mismos y su causa (archivados, cierres, sanciones y su importe, etc.).
- Expedientes en tramitación.
- Principales problemas detectados, al margen de haber sido objeto o no de una actuación administrativa.

— Cualquier otro dato o documento que estime de interés al propósito del informe. En su respuesta el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales aporta datos sobre denuncias, aunque no detalla su origen ni causa y por tanto no se pueden establecer relaciones directas con los problemas de ruidos ni deducir las fuentes de los mismos. Pero siquiera sea la magnitud de los datos aportados resulta significativa:

Nº de denuncias				
	Zaragoza	Huesca	Teruel	Aragón
1995	473			473
1996	610	56	17	683
1997	826	144	52	1022
1998	558	134	67	759
1999	458	92	53	603
2000	38	13	5	56
Total	2963	439	194	3596
Media (97-99)*	614	123	57	795

* Se da la media de los años 1997-1999 por disponer en ellos de datos completos.

Como se observa, cada año se reciben en Aragón como media más de 600 denuncias por incumplimiento de horarios, la mayor parte de ellas en Zaragoza (el 77%), seguida de Huesca (16%) y Teruel (7%):



Es de suponer que a su vez el peso de la ciudad de Zaragoza sea el más importante en ese reparto. Como consecuencia de esas denuncias se ha tramitado el siguiente número de expedientes sancionadores:

% de expedientes incoados sobre denuncias				
	Zaragoza	Huesca	Teruel	Aragón
1995	72			72
1996	75	100	100	78
1997	60	100	100	68
1998	78	100	100	84
1999	85	100	100	89
2000	87	100	100	91
Total	73	100	100	78

* Se indica la media para los años 1997 a 1999 porque para ellos se dispone de datos completos y comparables.

La traducción a porcentaje sobre denuncias presentadas ofrece unas cifras elevadas, una media cercana al 80%, y el 100% en Huesca y Teruel:

% de expedientes incoados sobre denuncias				
	Zaragoza	Huesca	Teruel	Aragón
1995	72			72
1996	75	100	100	78
1997	60	100	100	68
1998	78	100	100	84
1999	85	100	100	89
2000	87	100	100	91
Total	73	100	100	78

De este conjunto de expedientes han finalizado con la imposición de una multa, cuyo importe se desconoce, los siguientes:

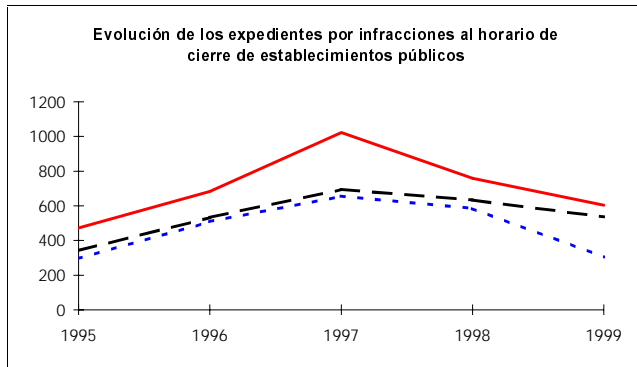
Resoluciones con sanción de multa, firmes				
	Zaragoza	Huesca	Teruel	Aragón
1995	296			296
1996	438	54	17	509
1997	469	135	51	655
1998	399	118	67	584
1999	225	58	21	304
Total	1827	365	156	2348
Media (97-99)	364	104	46	514

Si traducimos estas cifras a porcentajes se puede concluir que el 65% de las denuncias realizadas están justificadas puesto que terminan con la imposición de una sanción:

% de resoluciones con sanción de multa, firmes, sobre denuncias				
	Zaragoza	Huesca	Teruel	Aragón
1995	63			63
1996	72	96	100	75
1997	57	94	98	64
1998	72	88	100	77
1999	49	63	40	50
Total	62	86	85	65

También aquí en Huesca y Teruel se alcanzan porcentajes más elevados que en Zaragoza, cercanos al 100.

Un resumen gráfico de estos datos puede resultar más elocuente. Las tres líneas representan la superior el número de denuncias presentadas, bajo ella el de expedientes incoados y finalmente el de sanciones impuestas:



La separación de las curvas en 1999 puede atribuirse a que no ha concluido aún la tramitación de un número importante de expedientes (172).

En cuanto a los expedientes archivados o sobreesidos, sólo son el 8% de los que se incoan:

Expedientes archivados o sobreesidos				
	Zaragoza	Huesca	Teruel	Aragón
1995	45			45
1996	21	2		23
1997	30	9	1	40
1998	34	16		50
1999	41	11	7	59
Total	171	38	8	217

Finalmente, el número de expedientes es trámite resulta ser:

Expedientes en trámite				
	Zaragoza	Huesca	Teruel	Aragón
1999	124	23	25	172
2000	33	13	5	51
Total	157	36	30	223

II.4. CONCLUSIONES DE LA ENCUESTA

1. El grado de respuesta ha sido en general satisfactorio (78% de respuestas recibidas), pero se debe señalar, en aplicación del art. 5º de la Ley 4/1985, de 27 de junio, que los Ayuntamientos de Barbastro, La Almunia de Doña Godina, Binéfar, Borja, Épila, Illueca, Mequinenza, Utrillas, Tauste, Utebo y Zuera y la Diputación Provincial de Zaragoza no han respondido a la petición de información de El Justicia de Aragón.

2. De los Ayuntamientos que ha respondido, no llega a la mitad los que disponen de Ordenanza o Plan General de Ordenación Urbana que regule en materia de ruidos y vibraciones. Además existen importantes diferencias, de hasta más de 30 decibelios, entre los niveles sonoros tolerados en unos y otros municipios. Las Normas Subsidiarias Provinciales son homogéneas al respecto para las tres provincias.

3. Sólo cinco Ayuntamientos disponen de normas reguladoras en materia de vibraciones, que son prácticamente idénticas.

4. No llegan a la mitad los Ayuntamientos que disponen de sonómetro, aunque teniendo en cuenta aquellos que recurren a medios externos (Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Contratos de Asistencia Técnica) entonces las respuestas afirmativas superan el 50%.

5. Solo existe constancia de que dispone de medios técnicos y preste asistencia a los Ayuntamientos para la medición de ruidos la Diputación Provincial de Teruel.

6. Ninguna de las Administraciones consultadas manifiesta estar en posesión de los medios técnicos precisos para medir vibraciones.

7. La mitad de los Ayuntamientos disponen de medios humanos para la medición de ruidos, Policía Local, sobre todo, y también técnicos urbanistas.

8. Ninguna Administración manifiesta disponer de medios humanos para la medición de vibraciones.

9. En cuanto a los datos estadísticos del último lustro es de destacar que ninguna de las tres capitales de provincia los ha aportado, lo que hace que el presente informe sea incompleto en aspectos fundamentales. Esta falta de datos es preocupante. El hecho de que las tres principales ciudades de Aragón Zaragoza, Huesca y Teruel, no hayan podido siquiera informar cuantas denuncias por ruidos se han producido en los últimos cinco años manifiesta cuando menos falta de medios (no hay un registro, o si lo hay no está informatizado con lo cual es muy difícil tener una visión general) o de interés por el tema en los Ayuntamientos.

10. Durante los últimos cinco años se han recibido un total de 802 denuncias en 27 municipios, el 75% de ellas en Sabiñánigo, Tarazona y Jaca. En la provincia de Huesca es donde más denuncias se han efectuado. Hay muy pocas en Teruel.

11. En cuanto a las actuaciones de oficio, sólo el 30% de los Ayuntamientos las practican, destacando en este sentido Sabiñánigo y Tarazona. Por provincias se distribuyen casi por igual entre Huesca y Zaragoza, siendo la presencia de Teruel testimonial.

12. El conjunto de denuncias y actuaciones de oficio ha dado origen tan solo en un 20% de los casos a la apertura de expedientes sancionadores, que a su vez en un 80% de los casos finaliza con algún tipo de sanción o medida correctora. Esta curiosa inversión en los mismos términos porcentuales 80-20 indica que a la gran mayoría de las denuncias formuladas no se les da trámite pero que cuando se hace casi siempre existía un motivo fundado puesto que finalizan mayoritariamente con sanción.

13. La mayoría de los expedientes sancionadores que se han abierto en materia de ruidos en nuestros Ayuntamientos vienen motivados por la actividad de bares, pubs y similares, muy por delante de las actividades industriales y comerciales. Dado que no se ha dispuesto de los datos de las tres capitales es posible que esta conclusión sea incompleta, pero no parece que el tráfico y en general los ruidos ambientales sean un factor importante.

14. La Diputación General de Aragón ha informado que durante el último lustro se viene produciendo en Aragón una media de más de 600 denuncias anuales por infracción a la normativa en materia de control de horarios de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, el 77% de ellas en Zaragoza, 16% en Huesca y 7% en Teruel.

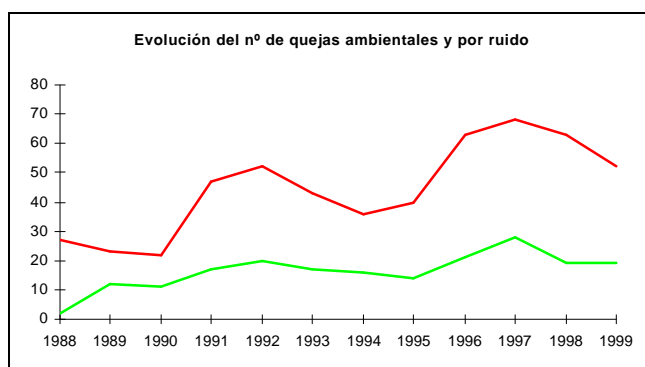
III. EL PROBLEMA DEL RUIDO A TRAVÉS DE LAS QUEJAS RECIBIDAS EN EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.1. QUEJAS RECIBIDAS

Las molestias por ruidos y vibraciones se vienen manifestando de modo reiterativo año tras año ante esta Institución, lo cual motivó que ya en 1993 (Informe anual, pág. 136) se realizara un informe que propiciaba un avance sobre la situación, pero que sin embargo no ha venido a resolverla de forma plena dado que sus conclusiones por desgracia siguen hoy en su mayor parte vigentes.

Las quejas por ruido se erigen como la principal causa de queja medioambiental:

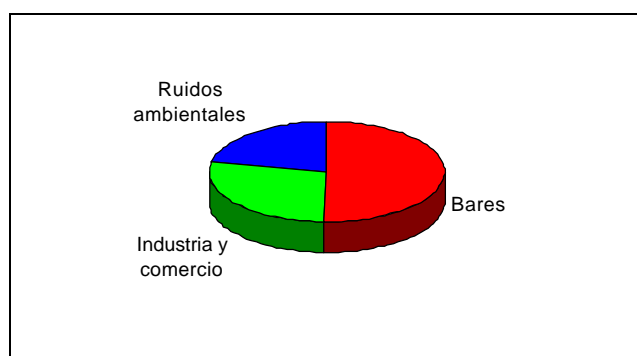
Año	Nº Quejas ambientales	Nº Quejas por ruido	% quejas por ruido / ambientales
1988	27	2	7
1989	23	12	52
1990	22	11	50
1991	47	17	36
1992	52	20	38
1993	43	17	40
1994	36	16	44
1995	40	14	35
1996	63	21	33
1997	68	28	41
1998	63	19	30
1999	52	19	37
Total	536	196	37
Media anual	45	16	36



La distribución numérica de las causas que originan estas quejas está en las siguientes actividades:

Bares	99
Industrias y comercios	54
Ruidos ambientales (climatizadores, recintos festivos, peñas, ensayos musicales, bombas de agua, puertas de garaje, aviones, etc.)	43

Lo cual pone de manifiesto que los bares y similares (pubs, discotecas) son la causa principal de queja representado más de la mitad del total:



En general los ciudadanos se quejan de que alguien produce ruido y la Administración pese a haberlo denunciado no hace nada por evitarlo.

Dado que como hemos visto no se ha podido disponer de los datos relativos a las denuncias recibidas en las tres capitales de provincia, sirve de indicador las quejas por ruido recibidas en esta Institución correspondientes a cada ciudad:

	Total de quejas por ruido	Zaragoza	Huesca	Teruel
1995	14	9 (64%)	0	0
1996	21	10 (48%)	0	0
1997	28	18 (64%)	0	1 (4%)
1998	19	11 (58%)	0	1 (5%)
1999	19	10 (53%)	3 (16%)	0
Suma	101	58 (57%)	3 (3%)	2 (2%)

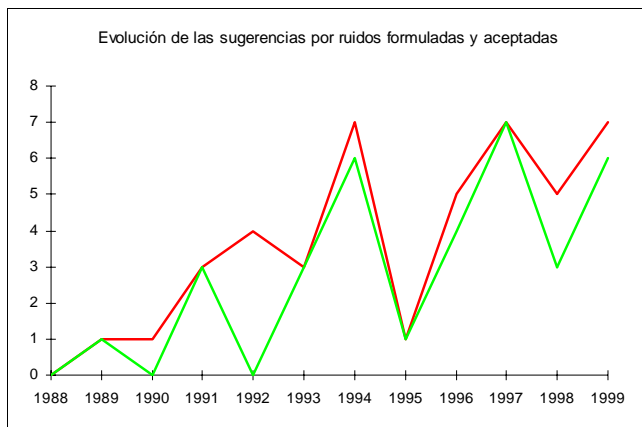
Estos datos ponen de manifiesto que Zaragoza concentra por sí sola más de la mitad de las quejas, y la poca importancia de las que se reciben en Huesca y Teruel.

III.2. SUGERENCIAS FORMULADAS

En El Justicia de Aragón los expedientes tramitados con motivo de quejas relativas a ruidos han dado lugar a un elevado número de sugerencias formuladas a diversos Ayuntamientos (que son las Administraciones con competencia en la materia), la mayoría de ellas aceptadas:

Año	Sugerencias relativas a ruido	Sugerencias aceptadas	% de aceptación
1988	0		
1989	1	1	100
1990	1	0	0
1991	3	3	100
1992	4	0	0
1993	3	3	100
1994	7	6	86
1995	1	1	100
1996	5	4	80
1997	7	7	100
1998	5	3	60
1999	7	6	86
Total	44	34	77

De modo gráfico se aprecia mejor una tendencia irregular pero creciente:



Resulta esclarecedor comparar el porcentaje de sugerencias con el de quejas motivadas por ruido, lo que se hace en el siguiente cuadro.

Año	Nº Total Quejas admitidas	Quejas por ruido		Nº Total Sugerencias formuladas	Sugerencias por ruido	
		Nº	%		Nº	%
1988	1.044	2	0	33	0	0
1989	770	12	2	40	1	3
1990	1.293	11	1	34	1	3
1991	3.214	17	1	56	3	5
1992	1.751	20	1	52	4	8
1993	865	17	2	92	3	3
1994	1.466	16	1	112	7	6
1995	1.061	14	1	70	1	1
1996	993	21	2	99	5	5
1997	1.435	28	2	103	7	7
1998	1.081	19	2	111	5	5
1999	1.092	19	2	188	7	4
Total	16.065	196	1	990	44	4

Así se observa que el porcentaje de sugerencias relativas a ruido es cuatro veces mayor que el de quejas tramitadas por el mismo motivo. En efecto, aunque las quejas por ruido no suponen más que el 1% del total de las que se tramitan en esta Institución, originan el 4% de las sugerencias que se formulan.

Esta desproporción entre «entradas» y «salidas», la necesidad de formular sugerencias a los Ayuntamientos para que actúen corrigiendo los problemas en un proporción cuatro veces mayor a lo que representa el número de quejas que llega, es un dato que pone de manifiesto una ineficaz actuación de las Administraciones en este campo.

Los Ayuntamientos a los que se dirigió sugerencia fueron:

AÑO	AYUNTAMIENTO	RESPUESTA
1988 (0)		
1989 (1)	Zaragoza	Aceptada
1990 (1)	Gallur	Sin respuesta
1991 (3)	Ejea	Aceptada
	Pinseque	Aceptada
	Teruel	Aceptada
1992 (4)	Zaragoza	Sin respuesta
	Zaragoza	Sin respuesta
	Zaragoza	Rechazada
	Villanueva Gállego	Sin respuesta
1993 (3)	Zaragoza	Aceptada
	Zaragoza	Aceptada
	Ateca	Aceptada
1994 (7)	Zaragoza	Aceptada
	Zaragoza	Aceptada
	Ejea	Aceptada
	Ejea	Rechazada
	Monzón	Aceptada
	Caspe	Aceptada
	Quinto de Ebro	Aceptada
1995 (1)	Zaragoza	Aceptada
1996 (5)	Zaragoza	Aceptada
	Zaragoza	Aceptada
	Fuentes de Ebro	Sin respuesta
	Tarazona	Aceptada
	Calamocha	Aceptada
1997 (7)	Zaragoza	Aceptada
	Calamocha	Aceptada
	Teruel	Aceptada
	Gea de Albarracín	Aceptada
	Alcañiz	Aceptada
	Alcañiz	Aceptada
	Biescas	Aceptada
1998 (5)	Zaragoza	Aceptada
	Tamarite de Litera	Sin respuesta
	La Almunia	Aceptada
	Illueca	Sin respuesta
	Chiprana	Aceptada
1999 (7)	Utebo	Aceptada
	Ateca	Aceptada
	Zaragoza	Aceptada
	Zaragoza	Aceptada
	Jaca	Aceptada
	Caspe	Aceptada
	Barbastro	Sin respuesta

Un tercio de todas ellas (15) se han cursado al Ayuntamiento de Zaragoza, que ha aceptado 12 (el 80%).

III.3. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS

1. Entre las quejas ambientales recibidas en El Justicia de Aragón, las causadas por el ruido son las más numerosas (el 36% del total) y siguen una tendencia creciente.

2. El motivo de queja más frecuente en materia de ruidos y vibraciones resulta la actividad de bares, pubs, discotecas y similares. Los ciudadanos se quejan de la falta de control e inactividad de la Administración municipal.

3. Entre 1988 y 1999 El Justicia de Aragón ha realizado 990 sugerencias sobre un total de 16.065 quejas recibidas, lo que representa un porcentaje del 6%. Sin embargo en materia de ruidos y vibraciones han sido 44 las sugerencias formuladas sobre 196 quejas recibidas, lo que supone un porcentaje del 22% que casi cuadruplica el del cómputo general. Este hecho pone de manifiesto una escasa actuación de las Administraciones en este campo.

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Por todo lo expuesto esta Institución, a la par que se presentan las conclusiones finales del informe, considera oportuno formular a las diversas administraciones implicadas, cada cual en su ámbito competencial, un conjunto de *Recomendaciones* y *Sugerencias* para que, reconociendo el ruido y las vibraciones como lo que son, un problema ambiental y de salud, se tomen en serio el asunto y pongan en marcha actuaciones que en definitiva hagan efectivos los derechos reconocidos en nuestra Carta Magna.

De carácter general

1. El problema del ruido afecta a actividades culturales, de ocio juvenil, de ordenación territorial o de urbanismo, en tanto conviven espacialmente usos residenciales y terciarios (también industriales) que deberían estar segregados.

2. Existen deficiencias en la actuación administrativa: precariedad de medios, escasa capacidad de inspección, imposibilidad de operar con sistemas de medición continua del ruido y vibraciones, lentitud en la tramitación del procedimiento e insuficiencia del régimen sancionador.

3. Cuando se analiza el problema y se observan los distintos intereses y derechos en juego (la diversión, el trabajo, el descanso, etc.), nunca hay que olvidar que la parte más débil es la que tiene mayor derecho y preferencia a ser protegida, y no es otra que la que reclama su derecho a la tranquilidad y el descanso (ancianos, niños, enfermos, personas que trabajan de noche o que madrugan para trabajar).

4. Por todo ello hay que reclamar una mayor sensibilidad tanto de los particulares como de los poderes públicos frente al problema del ruido.

Necesidad de un nuevo marco normativo

5. Ni España ni la Unión Europea han legislado de manera específica e integral sobre el ruido. En España desde hace varios años se suceden los borradores de Proyecto de Ley sin que ninguno vea la luz. En ausencia de una Ley de ruidos y vibraciones la herramienta normativa estatal más importante

de que hemos dispuesto y disponemos es el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP).

6. Aragón, pese a ostentar desde el principio competencias en la materia, no se ha dotado de una Ley y un Reglamento propios para la protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones, ni ha desarrollado el RAMINP, ni tampoco una Ordenanza-Marco. Tan solo las Normas Subsidiarias Provinciales.

Por todo ello es precisa y urgente una regulación específica de la problemática del ruido, desarrollando mediante Ley el derecho constitucional que a los ciudadanos aragoneses corresponde a vivir sin sufrir agresiones sonoras. Esta norma, sin perjuicio de las reglamentaciones administrativas que actuando sobre las fuentes de los ruidos los eliminan o mitigan, ha de tender a exigir el silencio y la tranquilidad que corresponde a los ciudadanos.

Dicha Ley debería autorizar al órgano competente, judicial o administrativo, para la adopción de las medidas cautelares que aseguren, con carácter prioritario y urgente, el derecho del ciudadano, y abordar entre otros temas la actualización del régimen sancionador, homogeneización de las condiciones técnicas de medición, fijación de los niveles máximos de emisión permitidos e inmisión tolerados, calibración y homologación de aparatos contemplando equipos de medición continua que puedan dejarse varios días en el lugar afectado, etc.).

7. Además de la Ley y su Reglamento, también es necesario el desarrollo del RAMINP y sobre Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en relación con los niveles de contaminación acústica.

8. Tanto en el marco de la legislación de régimen local como en la legislación sectorial consideramos esencial la realización de un decidido esfuerzo de los municipios en el adecuado ejercicio de sus competencias en la prevención y reducción de la contaminación acústica. Los instrumentos básicos de intervención deben ser: la aprobación de Ordenanzas Municipales específicas o reguladoras del medio ambiente y en concreto de ruidos y vibraciones y la aprobación y aplicación generalizada de Ordenanzas para evitar la aparición de zonas saturadas de bares, discobares, etc. En su defecto, la Administración Autonómica debería proporcionar una Ordenanza-Marco a los Ayuntamientos que no dispusieran de una propia.

9. La evolución de la sociedad ha hecho aparecer una serie de establecimientos que no están contemplados en la normativa vigente en materia de control de horarios de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos —Orden de 23 de noviembre de 1977, modificada por Orden de 29 de junio de 1981—, lo que hace necesario su adaptación a esta nueva realidad.

Necesidad de una correcta aplicación de la legislación vigente

10. Pero además de la necesidad de mejorar el marco normativo, constatamos que el que tenemos no se aplica o se hace de forma insuficiente. Para el cumplimiento efectivo de las normas vigentes consideramos que sería necesario:

— Exigir la licencia municipal para la apertura y funcionamiento de establecimientos.

— Abreviar los plazos de tramitación del procedimiento de concesión de licencias.

— Potenciar de forma efectiva el cauce de participación ciudadana en la tramitación de estos procedimientos.

— Realizar comprobaciones preventivas previas a la autorización del inicio de la actividad, así como la inspección periódica del cumplimiento de los requisitos iniciales para su funcionamiento.

— Establecer una mayor coordinación administrativa entre las distintas delegaciones municipales con competencia en la materia (urbanismo, medio ambiente, Policía Local), así como incrementar la coordinación entre los servicios municipales y la Administración autonómica y estatal.

Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas

11. Es necesario n mayor compromiso en el control de las actividades sujetas al RAMINP por ruidos y vibraciones.

12. Ello se debe concretar en la realización de comprobaciones preventivas previas a la autorización del inicio de la actividad, así como la inspección periódica del cumplimiento de los requisitos iniciales para su funcionamiento, reforzando las plantillas de inspección y vigilancia.

13. También hay que desarrollar campañas intensivas de control de las condiciones en que los establecimientos ejercen su actividad, ya que han demostrado ser la principal fuente de problemas.

14. Y finalmente es necesario mayor rigor, celeridad y eficacia en la tramitación, resolución y ejecución de las denuncias de los ciudadanos y el régimen sancionador aplicable, así como en la adopción de medidas cautelares, ordenándose el cese de la actividad ocasionadora de los ruidos excesivos de forma inmediata y cautelar cuando se desarrolle sin la preceptiva licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones. Ello no obsta a que una vez obtenida la correspondiente licencia o adoptadas las medidas correctoras necesarias se desarrolle nuevamente la actividad.

Urbanismo y transporte

15. En la precisa intervención de los Municipios en la solución de la problemática generada por el ruido, tiene especial trascendencia la adopción de una adecuada ordenación urbanística que responda básicamente a una doble función:

— Como marco regulador de los usos urbanos y sus niveles de intensidad en función de la tipología del suelo. En este sentido, se procurará resolver adecuadamente la compatibilidad de los distintos usos urbanos con el uso básico residencial y aplicar políticas sostenibles de urbanismo y transporte. La planificación estratégica es la principal herramienta para ello.

— Como soporte legitimador de la actividad de disciplina urbanística. Se deberá resolver la ubicación de las actividades sujetas a la legislación específica de actividades molestas, en cuanto actividades potencialmente más nocivas al uso residencial, evitando la alta concentración de tales actividades en espacios urbanos reducidos o densamente habitados y trabajando en la línea de segregar espacialmente las zonas residenciales de las de ocio (trasladar las «zonas» de bares, pubs, discotecas y similares, locales utilizados en fiestas, etc. a un entorno urbano donde no moleste al vecindario).

16. Impulsar el transporte público: plantear estrategias para hacer real la paulatina implantación de transporte público mediante vehículos eléctricos u otros con menores niveles de emisiones sonoras que los actuales.

17. En el transporte privado, facilitar el uso de la bicicleta, los desplazamientos a pie y los vehículos eléctricos.

18. Insonorizar paulatinamente los vehículos de recogida de basuras, limpieza de calles y en general la maquinaria empleada por la Administración Local para limpieza y mantenimiento.

19. Incrementar la vigilancia de las emisiones de ruidos de vehículos en la vía pública y endurecer las sanciones a aquellos que circulen con tubo de escape libre.

Medios humanos y materiales

20. Los Ayuntamientos de las principales ciudades deben dotarse de los medios técnicos y humanos necesarios para la medición y control de las vibraciones y, en los casos en que no esté adecuadamente cubierta, de los ruidos.

21. Por su parte la Administración Autonómica y Provincial debe prestar una eficaz cooperación técnica y material a los municipios con escasa capacidad de gestión, para el efectivo cumplimiento de las esenciales competencias en la materia. Al respecto, las Diputaciones Provinciales de Huesca y Zaragoza deben ejercer esta labor con eficacia.

22. Hay que actualizar periódicamente los mapas de ruido de las tres capitales provinciales y desarrollar indicadores sobre el estado del ruido urbano que informen permanentemente a la población.

Información y sensibilización

23. Sigue siendo necesario realizar campañas educativas dirigidas al conjunto de la población, y en especial a los jóvenes, destinadas a mostrar el ruido como un problema real y evitable, informando de sus orígenes, niveles de exposición, efectos sobre el medio ambiente y la salud y normativa de aplicación.

24. Trabajar en el cambio del modelo de ocio juvenil mediante la educación y campañas informativas.

25. Ausentes hasta ahora, la situación revela necesario crear equipos específicos de estudio y lucha contra el ruido y las vibraciones, tanto en la Administración Autonómica, encargada de estudiar el problema del ruido en Aragón y plantear un plan o estrategia para combatirlo, como en los principales Ayuntamientos. Estos equipos cumplirían también la función de informar a la población llevando para ello un registro informatizado, publicando una memoria anual de actuaciones, etc., mejorando en todos los casos los servicios de recogida de datos y poniéndolos a disposición de los ciudadanos.

Contratación pública

26. Como última propuesta a las Administraciones, examinar cómo afecta al problema del ruido la política de contratación pública. Generalizar la introducción de baremos de contaminación sonora en la valoración de las ofertas de manera que se prime la utilización de materiales, equipos o tecnologías silenciosas.

Zaragoza, 13 de abril de 2000.

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 242 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2000, en papel o microficha: 10.971 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2000, en papel y microficha: 12.993 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1999, en microficha: 124.611 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.